REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2011-0005 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2011-0005 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado 15 MAY 2019
Hoy

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO MIXTO

RADICADO Nº 544054003001-2012-0370 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo, igualmente el señor apoderado presento renuncia y también se allego nuevo poder. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

RAMA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO MIXTO
RADICADO NUMERO 2012-0370

Municipio de Los Patios Norte de Santander, Mayo catorce (14) de 2019.

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

En atención al escrito obrante a los folios 101 al 104, acéptese la renuncia del Doctor RICARDO FAILLACE FERNANDEZ dentro del presente proceso como apoderado judicial de la sociedad comercial CHEVYPLAN S.A contra el señor WALTER JOHAN CUEVAS PARRA.

De igual manera RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 88.221.614 de Cúcuta y TP 150.011 CSJ conforme a los artículos 77 y 161 del CGP como nuevo apoderado de la sociedad comercial **CHEVYPLAN S. A,** representada legalmente por la doctora YURY MARCELA FONSECA ROJAS, conforme al memorial poder allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 15 MAY 2019
SECRETARIO

EJECUTIVO MIXTO
Radicado N° 544054003001-2014-00161-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, **REQUIÉRASE** al COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CALI – PATRULLA DE VIGILANCIA para que de manera URGENTE informe a este despacho judicial EL SITIO EXACTO donde se encuentra ubicado el vehículo de las siguientes características: PLACA: **MIO- 973** DE CÚCUTA; COLOR**: GRIS GALÁPAGO**; MARCA: **CHEVROLET SPARK**; MODELO: **2013,** registrado en la Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER; de propiedad del señor propiedad del demandado **LUIS ALFREDO CHAVARRO MONSALVE.** Rodante que fuera inmovilizado por la funcionaria policial adscrita a esa unidad, Patrullera MAYRA ALEJANDRA RENTERÍA VILLEGAS y puesto a disposición de este juzgado mediante Oficio Nº S-2018-1054/DISPO4-ESTPO2.29.25 de fecha 10 de Diciembre de 2018. Lo anterior por cuanto mediante Oficio Nº 3773 de fecha 14 de Diciembre de 2018 se le comunicó que el mencionado vehículo debía ser trasladado con las respectivas medidas de seguridad a un parqueadero autorizado por la Rama Judicial de esa ciudad, sin que a la fecha haya emitido respuesta alguna informando el lugar de ubicación del mismo.

Secretaría proceda de conformidad, emitiendo los oficios pertinentes con copia de las piezas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notificó por Anotación en Estado. 15 MAY 2019
Hoy, _____

_____
Secretario

H.Y.B.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO MIXTO

RADICADO Nº 544054003001-2014-00426 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO MIXTO

RADICADO Nº 544054003001-2014-00426 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS [illegible]
ANOTACION EN ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado 15 MAY 2019
Hoy _____
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO Nº 544054003001-2014-0448 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO Nº 544054003001-2014-00448 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION EN ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
15 MAY 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2015-000211 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2015-00211 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
Hoy 15 MAY 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2015-000407 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2015-00407 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
Hoy 15 MAY 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2016-0071 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2016-00071 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en:
Hoy 15 MAY 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO Nº 544054003001-2016-00092 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO Nº 544054003001-2016-00092 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Con respecto de la petición del señor apoderado que solicita se oficie al IGAC a fin de que se expida un CERTIFICADO CATASTRAL en un 100% de su información sobre el bien inmueble propiedad en cuotas partes de los demandados **GERONIMO ALBERTO RAMIREZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 88.311.195 Y LUZ ADRIANA MEZA GALVAN identificada con la cédula de ciudadanía número 60.443.856**, se accede a esta; haciendo claridad que el bien se encuentra ubicado en el LOTE 1 CALLE 29 No. 0 – 80 BARRIO LA CORDIALIDAD DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS código catastral 01 00 0266 0003 000 folio de matrícula inmobiliario 260- 237524.

El oficio será copia del presente auto, conforme al ART. 111 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia se notificó en Estado No.
Hoy 15 MAY 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2016-0178 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2016-00178 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE [illegible]ER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por [illegible]
[illegible] en Estado
15 MAY 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00486-00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual ya se venció; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00486

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad a la señora apoderada que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez, OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
Hoy 15 MAY 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00505-00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual ya se venció; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2012-00153

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad a la señora apoderada que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN**.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez, OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
Hoy 15 MAY 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO Nº 544054003001-2016-000817 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO Nº 544054003001-2016-00817 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Con respecto de la petición proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA el Despacho ORDENA ***TOMAR NOTA*** *del embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado (a)* ***MIGUEL ANGEL FLOREZ BELTRAN CC Nº 88.272.411****, conforme lo solicitado por ustedes mediante auto de fecha 7 de febrero de 2019, librado dentro de su proceso Ejecutivo Singular* ***Rdo. 2019-00056,*** *adelantado por MUNDO CROSS ORIENTE LTDA contra el acá demandado. Quedando en* ***PRIMER TURNO.***

El oficio será copia del presente auto, conforme al ART. 111 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION EN ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado

Hoy 15 MAY 2019

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00156-00

Los Patios, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante vista a folio que antecede, por ser viable y procedente el despacho a ello accede; en consecuencia, como quiera que el libelo demandatorio fue dirigido en contra de JUAN ARLEY ARDILA ORDÓÑEZ y en consecuencia mediante auto adiado 17 de Abril de 2017 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de la referencia en contra del mencionado sujeto procesal, **siendo lo correcto contra JUAN ARLEY ARDILA GÓMEZ CC N° 88.223.929;** es por lo que se procede a corregir dichas providencias únicamente en este sentido, en lo demás estese a lo allí resuelto; aclarando que el presente auto hace parte integral de aquellos.

Ahora bien, en virtud de lo anterior **REQUIÉRASE** al ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la notificación del extremo pasiva, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 15 MAY 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00173-00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual ya se venció; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00173

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos, igualmente los abonos deben ser tenidos en cuenta por cada mes en los que ingresaron a la cuenta judicial del juzgado y demás falencias advertidas como es que al parecer ya hubo un abono a capital que no se tuvo en cuenta por la parte demandante ni que tampoco fue comunicada al juzgado.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE,

El Juez, OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
Hoy 15 MAY 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2017-0 442 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2017-00442 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
Hoy 15 MAY 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00091-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Mayo catorce (14)- de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **CRISTIAN CAMILO ROLON ORTEGA**; siendo demandados los señores **JESUS DAVID SAAVEDRA MOGOLLON Y YOLANDA MOGOLLON ORTEGA**; quienes se constituyeron en deudores al recibir de parte del señor CRISTIAN CAMILO ROLON ORTEGA, un préstamo en efectivo mediante una letra de cambio LC 211 9657780 por $ 1.000.000.00 tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2018 visto al folio (11 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado los demandados del mandamiento de pago personalmente, previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (16 y 17) del presente cuaderno, mediante apoderado judicial quien dentro del término legal para hacerlo (4 de mayo de 2018) interpone RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO del cual se corre traslado mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2018 pronunciándose el despacho el 28 de enero de 2019 no accediendo a REPONER el mandamiento de pago del 14 de marzo de 2018 y mantener en todo lo demás el auto recurrido; en virtud de lo anterior la contestación del profesional del derecho solo se centró en la reposición más sin embargo no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el titulo ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. ($ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los señores **JESUS DAVID SAAVEDRA MOGOLLON Y YOLANDA MOGOLLON ORTEGA**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 14 de Marzo de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. ($100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS [illegible] ER
ANOTACIÓN [illegible]
La providencia [illegible] se notificó por
Anotación en [illegible]
Hoy 15 MAY 2019
SECRE[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO Nº 544054003001-2018-0124 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO Nº 544054003001-2018-0124 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado
Hoy 15 MAY 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2018 -0224 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2018-00224 00

Municipio de los patios, Mayo catorce (14) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La pr[illegible] por
Anotación en [illegible]
Hoy 15 MAY 2019
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00504-00

Los Patios, Catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que mediante auto de fecha 30 de Abril de 2019 se programó como fecha el día 14 de Mayo de 2019 a las 04:00 P.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; no obstante por necesidad extraordinaria en dicha fecha el suscrito titular del despacho tuvo que acudir a una CITA MÉDICA; es por lo que ha de reprogramarse la mencionada diligencia para lo cual se SEÑALA el día **22 de Mayo de 2019 a las 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado
Hoy, 15 MAY 2019

Secretario

Demanda: Verbal (Restitución De bien Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00168-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MABEL CECILIA DURAN TRILLOS**, contra **MANUEL IVAN CABRALES TRIGOS y NELSON LEONARDO FUENTES**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcasele personería al Doctor **YIMMY YARURO REYES**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notificó por
Anotación en Estado 15 MAY 2019
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda: Verbal (Restitución De bien Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00169-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **WILMER ENOT PINTO VELANDIA**, contra **MARCOS ALEJANDRO ROJAS ÁVILA**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcasele personería al Doctor **LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
15 MAY 2019
SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00170-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONDOMINIO RINCÓN DE BELLAVISTA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ORLANDO PABÓN CONTRERAS**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de administración que se hagan exigibles y que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ORLANDO PABÓN CONTRERAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONDOMINIO RINCÓN DE BELLAVISTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, las siguientes sumas de dinero:

- **Diez millones quinientos dieciocho setecientos noventa y dos pesos m/l ($ 10'3'765.000,oo)**, por concepto de cuotas o expensas de administración correspondiente a los meses de septiembre de 2016 a abril de 2019; conforme la certificación anexa a la demanda.

- Por la suma de **un millón trescientos treinta y un mil quinientos pesos ($ 1'31.500,oo)**, por concepto de cuotas de servicio públicos (energía y agua de las áreas comunes), correspondiente a los meses de abril de 2016 a diciembre de 2018, conforme la certificación anexa.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- Abstenernos de librar mandamiento por las cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS

15 MAY 2019

SECRETARIA

Demanda: ejecutiva singular sin medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00171-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ANGÉLICA KARINA CASANOVA BASTO,** a través de apoderado judicial contra **OSCAR DARIO CASTRO HERNÁNDEZ**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se librará el correspondiente mandamiento de pago; Por lo que el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OSCAR DARIO CASTRO HERNÁNDEZ,** pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ANGÉLICA KARINA CASANOVA BASTO**, las siguientes sumas de dinero:

- **Cuatro millones quinientos mil pesos m/l ($ 4'500.000,oo)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondiente al mes de diciembre de 2018, enero, febrero, marzo y abril de 2019 a razón de $ 900.000,oo cada uno.

- Más las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo del demandado por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos, hasta que se haga efectiva la entrega del inmueble arrendado, por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 431 del inciso 2 del C. G. del P.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcasele Personería al doctor **EDSON YESID JAIMES CASANOVA,** como apoderado de la parte ejecutante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Hoy 15 MAY 2019
SECRETARIO

Demanda Ejecutiva Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00172-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **MANUEL JOSÉ CABRALES DURAN** en calidad de endosatario en propiedad del título valor contra **SOLANGEL HERNÁNDEZ SAURITH**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que se deben delimitar de forma clara y precisa las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses de plazo y moratorios reclamados en la pretensión **1 y 2 de la demanda,** respecto del título valores allegado.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al demandante para actuar en causa propia dentro de la presente acción por su naturaleza y cuantía

NOTIFÍQUESE.

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
15 MAY 2019
SECRETARIO

Demanda Ejecutiva Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00173-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **SOCIEDAD TIGERS JOB LIMITADA** contra **CONJUNTO CERRADO MONTE VERDE**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que se deben delimitar de forma clara y precisa las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses CORRIENTES reclamados en la pretensión **C y D de la demanda,** respecto del título valores allegado.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor **FABIO RAMÍREZ FIGUEROA,** como apoderado de la sociedad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS [illegible] ER
[illegible]
La [illegible] por
[illegible]
Hoy [illegible]
[illegible]

Demanda Ejecutiva Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00174-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **ROSA MARÍA MARTÍNEZ SAMACA** contra **ALEXANDRA KATHERINE PINZON BONILLA y LUIS ALFREDO VERA REYES**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que se deben delimitar de forma clara y precisa las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses MORATORIOS reclamados en la pretensión **SEGUNDA de la demanda,** respecto del título valores allegado.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la estudiante de derecho **DEISSI LORENA RINCÓN LEMUS,** miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar – Seccional Cúcuta, como apoderada de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACION EN ESTADO
La providencia anterior se notificó por Anotacion en Estado
Hoy 15 MAY 2019
SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Prendaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00175-00.
Dte: **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA". Nit.900073424-7**
Ddo: **MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO VILLAMIZAR C.C. 1'090.385.808**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** contra **MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO VILLAMIZAR**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss; 422 y 468 del C. G. del P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO VILLAMIZAR,** pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**, las siguientes sumas de dinero:

- Veintiocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos m/l ($ 28'494.000,oo), como capital de la obligación contenida en el pagaré # 21090385808 anexo a folio 2 a 4 del expediente.

- Más los intereses moratorios sobre la cantidad anterior, a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 13 de agosto de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de menor cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en prenda con las siguientes características Marca: **CHEVROLET**; clase **AUTOMÓVIL**, línea **CHEVYTAXI**, modelo **2017**; color **AMARILLO URBANO**, Servicio: **PUBLICO**; Placa: **TJP - 629**, para lo cual ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta N.S.; en la cual se encuentra inscrito dicho vehículo y una vez se allegue esto, para la diligencia de secuestro; oficiar a la SIJIN y a la respectiva oficina de movilidad para su inmovilización.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: Téngase a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

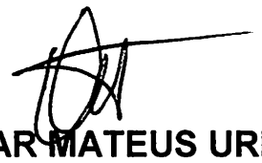

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

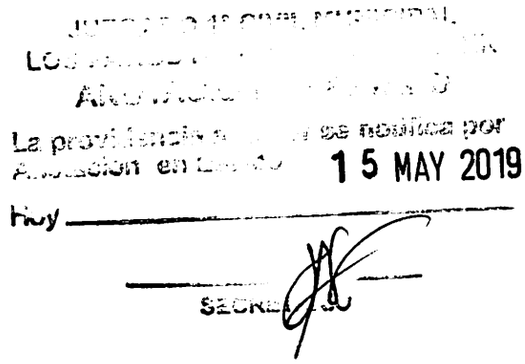

Demanda: Ejecutiva Prendaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00176-00.
Dte: **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA". Nit.900073424-7**
Ddo: **LUIS HENDER LÓPEZ RENDON C.C. 88.288.475 y LORENA PATRICIA RANGEL NARANJO C.C. 60.422.512**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** contra **LUIS HENDER LÓPEZ RENDON y LORENA PATRICIA RANGEL NARANJO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss; 422 y 468 del C. G. del P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS HENDER LÓPEZ RENDON y LORENA PATRICIA RANGEL NARANJO,** pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**, las siguientes sumas de dinero:

- **Cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil pesos m/l ($ 4'264.000,oo)**, como capital vencido, causado y no pagado correspondiente a las cuotas ya causadas desde el 05 de septiembre de 2018 y hasta el 05 de abril de 2019 de la obligación contenida en el pagaré # 88.288.475 anexo a folio 2 y 3 del expediente.

- Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas desde que se hicieron exigibles, liquidadas a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

- Por la suma de **seis millones trescientos noventa y seis mil pesos ($ 6'396.000,oo)**, por concepto de capital acelerado exigible desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 03 de mayo de 2019.

- Más intereses moratorios sobre la cantidad anterior **($ 6'396.000,oo)**, a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, es decir desde el 03 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en prenda con las siguientes características Marca: **RENAULT**; clase **AUTOMÓVIL**, línea **SIMBOL**, modelo **2007**; color **AMARILLO**, Servicio: **PUBLICO**; Placa: **URM - 999**, para lo cual ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta N.S.; en la cual se encuentra inscrito dicho vehículo y una vez se allegue esto, para la diligencia de secuestro; oficiar a la SIJIN y a la respectiva oficina de movilidad para su inmovilización.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: Téngase a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

Demanda: Ejecutiva Prendaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00177-00.
Dte: **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA". Nit.900073424-7**
Ddo: **GERMAN YESID BASTOS ARENALES C.C. 13.906.781 y JULIO CESAR DUQUE ANZOLA C.C. 80.819.174**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** contra **GERMAN YESID BASTOS ARENALES y JULIO CESAR DUQUE ANZOLA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss; 422 y 468 del C. G. del P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GERMAN YESID BASTOS ARENALES y JULIO CESAR DUQUE ANZOLA,** pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones ochocientos dieciséis mil pesos m/l ($ 3'816.000,oo)**, como capital vencido, causado y no pagado correspondiente a las cuotas ya causadas desde el 30 de agosto de 2018 y hasta el 30 de abril de 2019 de la obligación contenida en el pagaré # 13906781 anexo a folio 2 y 3 del expediente.

- Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas desde que se hicieron exigibles, liquidadas a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999; desde el 31 de agosto de 2018 hasta el 02 de mayo de 2019.

- Por la suma de **cuatrocientos veinticuatro mil pesos ($ 424.000,oo)**, por concepto de capital acelerado exigible desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 03 de mayo de 2019.

- Más intereses moratorios sobre la cantidad anterior **($ 424.000,oo)**, a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, es decir desde el 03 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en prenda con las siguientes características Marca: **CHEVROLET**; clase **AUTOMÓVIL**, línea **SPARK**, modelo **2007**; color **AMARILLO**, Servicio: **PUBLICO**; Placa: **URM - 890**, para lo cual ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta N.S.; en la cual se encuentra inscrito dicho vehículo y una vez se allegue esto, para la diligencia de secuestro; oficiar a la SIJIN y a la respectiva oficina de movilidad para su inmovilización.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: Téngase a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

Demanda: Ejecutiva Prendaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00179-00.
Dte: **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA". Nit. 900073424-7**
Ddo: **WILMAR HUMBERTO VILLAMIZAR C.C. 88.214.003**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** contra **WILMAR HUMBERTO VILLAMIZAR**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss; 422 y 468 del C. G. del P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILMAR HUMBERTO VILLAMIZAR,** pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"**, las siguientes sumas de dinero:

- **Cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos m/l ($ 5'658.000,oo)**, como capital vencido, causado y no pagado correspondiente a las cuotas ya causadas desde el 15 de noviembre de 2018 y hasta el 15 de abril de 2019 de la obligación contenida en el pagaré # 88214003 anexo a folio 2 y 3 del expediente.

- Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas desde que se hicieron exigibles, liquidadas a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999; desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 02 de mayo de 2019.

- Por la suma de **cuarenta y siete millones ciento cincuenta mil pesos ($ 47'150.000,oo)**, por concepto de capital acelerado exigible desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 03 de mayo de 2019.

- Más intereses moratorios sobre la cantidad anterior **($ 47'150.000,oo)**, a la tasa máxima legal permitida por Superfinanciera, de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, es decir desde el 03 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de menor cuantía.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en prenda con las siguientes características Marca: **CHEVROLET**; clase **AUTOMÓVIL**, línea **CHEVYTAXI**, modelo **2018**; color **AMARILLO URBANO**, Servicio: **PUBLICO**; Placa: **THZ - 646**, para lo cual ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios N.S.; en la cual se encuentra inscrito dicho vehículo y una vez se allegue esto, para la diligencia de secuestro; oficiar a la SIJIN y a la respectiva oficina de movilidad para su inmovilización.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: Téngase a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE
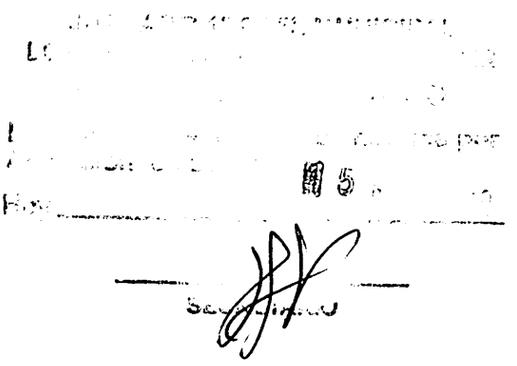
Rjmr